



**REF.: DELIMITA ÁREAS DE PROHIBICIÓN DE DRENAJE DE TURBERAS EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, DE ACUERDO AL ART 47 DEL CÓDIGO DE AGUAS.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**VISTOS:**

1. La Minuta N°4, de 5 de febrero de 2024, del Departamento de Conservación y protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Aguas;
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1122, de 29 de octubre de 1981, que fija texto del Código de Aguas;
4. La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el DFL MOP N° 850 de 1997, establece que a la Dirección General de Aguas le corresponden todas las funciones y atribuciones que le confiere el Código de Aguas, particularmente las expuestas en los artículos 299 y siguientes de este cuerpo legal.
2. **QUE**, el artículo 47 del Código de Aguas, introducido por la Ley N° 21.435, que Reforma el Código de Aguas, establece en su inciso segundo, tercero y cuarto que: *"No podrán construirse sistemas de drenaje en las zonas de turberas existentes e identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente en el Inventario Nacional de Humedales, en la provincia de Chiloé y en las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. La Dirección General de Aguas delimitará el área en la cual se entenderán prohibidos los sistemas de drenaje. Excepcionalmente, y en la medida que cuenten con una resolución de calificación ambiental, podrán desarrollarse proyectos públicos y privados de conectividad vial en fajas acotadas, con el trazado menos invasivo para dichas zonas y con obras que permitan un flujo de las aguas que asegure la mantención de dichos sistemas ecológicos. A las aguas extraídas de sistemas de drenaje les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 129 bis".*
3. **QUE, por tanto, corresponde a la Dirección General de Aguas delimitar las áreas en las cuales se entenderán prohibidos los sistemas de drenaje, en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.**
4. **QUE**, el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, elaboró la Minuta N° 4, de 5 de febrero de 2024, con la información proporcionada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante el Oficio Ordinario MMA N° 232163, de fecha 5 de junio de 2023, sobre áreas de turberas identificadas en el Inventario Nacional de Humedales en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y la información proporcionada por la Dirección General de Aguas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, respecto a áreas de turberas contenidas en el Inventario Nacional de Humedales relevantes para la región, determinando los límites de las áreas de prohibición de drenaje de turberas de acuerdo a los niveles de protección adecuados a la realidad de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

5. **QUE**, en virtud de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 47 del Código de Aguas y con la finalidad de consolidar lineamientos y criterios actualizados para el Servicio en todas las materias relacionadas con la conservación y protección de los componentes ambientales de competencia de la Dirección General de Aguas, se procede delimitar las áreas de prohibición de drenaje de turberas en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena que se describen a continuación.

**RESUELVO:**

- DELIMÍTESE** las áreas de prohibición de drenaje de turberas en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo a los polígonos identificados en el visualizador de Área de Prohibición de drenajes en Turberas.
- PROHÍBASE**, el drenaje de Turberas en las áreas, conforme a la minuta del Depto. de Conservación y Protección de Recursos Hídricos N°4 de fecha 5 de febrero de 2024 resumido en la siguiente tabla:

Cuadro resumen áreas de prohibición de drenaje

	Categoría	Nombre	N° de registros	Superficie (km2)
	SNASPE <sup>29</sup>	Parque Nacional Alberto D Agostini	5.592	4.431,52
		Parque Nacional Bernardo O´Higgins	4.473	9.109,30
		Parque Nacional Kawesqar	11.919	9.325,12
		Parque Nacional Yendegaia	7	30,96
		Reserva Nacional Laguna Parrillar	147	175,35
		Reserva Nacional Magallanes	93	65,09
	<b>Total SNASPE</b>		<b>22.231</b>	<b>23.137,33</b>
	Bienes Nacionales Protegidos	Archipiélago Madre de dios	291	422,62
		Bahía Tres Isla-Sector Río Batchelor	17	521,05
		Cabo Froward	18	3,74
		Isla Carlos Tercero	44	67,19
		Isla Rupert	1	0,66
		Lote 7 Río Paralelo	60	56,57
	<b>Total Bienes Nacionales Protegidos</b>		<b>431</b>	<b>1.071,84</b>
	Sitios Prioritarios	Cabo de Hornos	8	0,17
		Lago Blanco-Kami/Reservas Biológicas Río Con	57	149,71
	<b>Total Sitios Prioritarios</b>		<b>65</b>	<b>149,88</b>
	Zonas de Interés Turístico	Destino Torres del Paine	19	32,57
		<b>Total Zonas de Interés Turístico</b>		<b>19</b>
	Relevancia regional	Parque Natural Karukinka	534	378,14
Selección Dirección Regional		18	13,00	
<b>Total Relevancia regional</b>		<b>552</b>	<b>391,14</b>	
<b>Total general</b>		<b>23.298</b>	<b>24.782,76</b>	

Fuente: Elaboración propia, 2023.

- DEJÁSE** constancia que el mapa con la delimitación de Áreas de prohibición de drenajes de Turberas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Minuta Técnica y demás antecedentes pertinentes se encontraran a disposición del público en el siguiente link: <https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/View/index.html?appid=9b016a5df84744b8955632cc616f25fc>

4. **TÉNGASE PRESENTE** que esta Propuesta podrá ser objeto de actualizaciones o modificaciones atendidas las necesidades del Servicio
5. **CONSÍGNASE** que la priorización de delimitación de áreas de prohibición de drenaje de turberas en la región de Magallanes y de la Antártica chilena, comenzará a regir, para todos los efectos legales, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a las Jefaturas de División, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a los/as Directores/ras, Regionales de la Dirección General de Aguas; a las Jefaturas Provinciales y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Nº de proceso: 17934890

